

revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal.

**4167** *ORDEN 413/38123/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Guijarro Gascuña.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Hilario Guijarro Gascuña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de agosto y 28 de octubre de 1987, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 24 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hilario Guijarro Gascuña contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de agosto y 28 de octubre de 1987, denegatorias de la revisión de su clasificación pasiva, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

**4168** *ORDEN 413/38125/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 30 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.236-78/1988-03, interpuesto por don Fermín González Tirado y don Teófilo González Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.236-78/1988-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Fermín González Tirado y don Teófilo González Fernández, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, sobre trienios de Suboficial, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Letrado del Estado y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Fermín González Tirado y don Teófilo González Fernández, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa, de fecha 12 de agosto de 1987 y 6 de agosto de 1987, debemos estimar y estimamos parcialmente el mencionado recurso, dejando sin efecto el acuerdo recurrido y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 17 de marzo de 1958 para don Fermín González Tirado y 24 de junio de 1957 para don Teófilo González Fernández, fecha en que se

cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 12 de agosto de 1982, para don Fermín González Tirado y 6 de agosto de 1982 para don Teófilo González Fernández. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**4169** *ORDEN 413/38126/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada con fecha 9 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 568/1987, interpuesto por don Marcelo Gil Hontoria.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 568/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, entre partes, de una, como demandante, don Marcelo Gil Hontoria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de Tierra de 6 de abril de 1987 sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por la Administración demandada y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico las resoluciones del Mando Superior de Personal y de la Jefatura de Estado Mayor del Ejército de Tierra de 3 de septiembre de 1986 y 6 de abril de 1987, declarando que debe rectificarse el puesto ocupado por el Teniente de la Escala Especial de Especialista don Marcelo Gil Hontoria, asignándole el que le corresponda, sin que se tenga en cuenta el criterio de "antigüedad en el empleo" previsto en el Real Decreto 2493/1983. No hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército de Tierra.

**4170** *ORDEN 413/38127/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Muñoz Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Muñoz Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1987, sobre continuidad en el servicio activo, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: